



# Asamblea General

Distr. general  
5 de junio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**38º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen periódico universal**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

### **Liechtenstein**

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.18-08977 (S) 260618 270618



\* 1 8 0 8 9 7 7 \*

Se ruega reciclar



## **Respuesta del Gobierno del Principado de Liechtenstein a las recomendaciones formuladas durante su tercer EPU**

Liechtenstein acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas durante su Examen Periódico Universal el 24 de enero de 2018. Tras un examen y unas consultas pormenorizadas, Liechtenstein se complace en dar las siguientes respuestas:

### **Recomendación 108.1**

Aceptada.

### **Recomendación 108.2**

Aceptada.

### **Recomendación 108.3**

Se toma nota.

Sírvanse remitirse a la respuesta a la recomendación similar formulada en el primer EPU de Liechtenstein en 2008 (A/HRC/10/77/Add.1).

### **Recomendación 108.4**

Se toma nota.

Véase 108.3.

### **Recomendación 108.5**

Se toma nota.

### **Recomendación 108.6**

Se toma nota.

### **Recomendación 108.7**

Se toma nota.

El Gobierno está planeando llevar adelante un proceso para aclarar en detalle los efectos previstos de la ratificación en cooperación con las partes interesadas afectadas y la sociedad civil. Se adoptará una decisión final sobre la ratificación únicamente sobre la base de los resultados de este proceso.

### **Recomendación 108.8**

Aceptada.

Véase 108.7.

### **Recomendación 108.9**

Aceptada.

Véase 108.7.

### **Recomendación 108.10**

Se toma nota.

Véase 108.7.

### **Recomendación 108.11**

Se toma nota.

Véase 108.7.

### **Recomendación 108.12**

Aceptada.

Véase 108.7.

**Recomendación 108.13**

Aceptada.

Véase 108.7.

**Recomendación 108.14**

Aceptada.

Véase 108.7.

**Recomendación 108.15**

Se toma nota.

Véase 108.7.

**Recomendación 108.16**

Aceptada.

Véase 108.7.

**Recomendación 108.17**

Aceptada.

Liechtenstein planea presentar al Parlamento la propuesta de ratificación del Convenio de Estambul a finales de 2018.

**Recomendación 108.18**

Aceptada.

Véase 108.17.

**Recomendación 108.19**

Aceptada.

Liechtenstein fue el primer Estado que ratificó las Enmiendas de Kampala, el 8 de mayo de 2012.

**Recomendación 108.20**

Se toma nota.

**Recomendación 108.21**

Aceptada.

Liechtenstein es parte en el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, de la OCDE, e intercambia información sobre las cuentas financieras con casi cien países basándose en su marco legal. Las cuentas financieras de las fundaciones privadas están sometidas a esta normativa de la OCDE para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal.

**Recomendación 108.22**

Aceptada.

**Recomendación 108.23**

Se toma nota.

**Recomendación 108.24**

Aceptada y considerada ya aplicada.

**Recomendación 108.25**

Se toma nota.

La acreditación de la Asociación de Derechos Humanos (VMR) ante la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) no entra dentro de la

competencia del Estado sino de la VMR, que actúa de manera completamente independiente.

**Recomendación 108.26**

Aceptada y considerada ya aplicada.

**Recomendación 108.27**

Aceptada.

Véase 108.26.

**Recomendación 108.28**

Aceptada.

Como parte del intercambio periódico con la VMR se examinan la posible acreditación ante la GANHRI y los intercambios internacionales. Pero la VMR actúa de manera independiente.

**Recomendación 108.29**

Aceptada.

**Recomendación 108.30**

Se toma nota.

Liechtenstein continuará las campañas anuales (“¡No a la violencia!”) e implementará proyectos especiales, pero por ahora no está previsto aprobar un Plan de Acción Nacional.

**Recomendación 108.31**

Se toma nota.

Basándose en las leyes vigentes, Liechtenstein proporciona una amplia protección contra la discriminación. Sin embargo, la aprobación de una legislación general contra la discriminación sería contraria al orden económico liberal del país y podría contravenir el principio de la libertad de contratación.

**Recomendación 108.32**

Se toma nota.

Véase 108.31.

**Recomendación 108.33**

Aceptada.

**Recomendación 108.34**

Se toma nota.

Actualmente el Gobierno se inclina por destinar los recursos existentes en este ámbito a la elaboración y ejecución de una estrategia de integración.

**Recomendación 108.35**

Aceptada.

**Recomendación 108.36**

Se toma nota.

Véase 108.34.

**Recomendación 108.37**

Aceptada.

Véase 108.33.

**Recomendación 108.38**

Se toma nota.

Véase 108.31.

**Recomendación 108.39**

Aceptada.

Véase 108.34.

En nombre del Gobierno, en 2017 el Instituto de Liechtenstein publicó el estudio titulado “El islam en Liechtenstein”, que proporciona un amplio panorama de la situación de los musulmanes en Liechtenstein. La estrategia de integración planeada incluirá a todos los grupos étnicos, religiones, etc.

**Recomendación 108.40**

Aceptada.

Véase 108.34.

**Recomendación 108.41**

Aceptada y considerada ya aplicada.

La promoción de la comprensión mutua y la lucha contra todas las formas de discriminación y xenofobia forman parte del plan de estudios.

**Recomendación 108.42**

Se toma nota.

Véase 108.31.

**Recomendación 108.43**

Aceptada.

**Recomendación 108.44**

Se toma nota.

Véase 108.31.

**Recomendación 108.45**

Se toma nota.

No se permite a los agentes económicos sometidos a sanciones internacionales registrarse en Liechtenstein.

**Recomendación 108.46**

Aceptada.

Como parte del proceso de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Gobierno ha confirmado su meta a largo plazo de asignar en principio 0,7% a la AOD. En los próximos años se aumentará el gasto a fin de alcanzar 0,5% para la AOD.

**Recomendación 108.47**

Se toma nota.

Liechtenstein considera que el marco legal vigente es suficiente para promover el cumplimiento de las normas internacionales en estas esferas. Este marco legal se basa, entre otras cosas, en la conclusión de acuerdos de libre comercio que contienen el firme compromiso de mantener las normas internacionales de comercio e inversión en materia de trabajo y medio ambiente.

**Recomendación 108.48**

Aceptada.

En Liechtenstein, todas las personas jurídicas, incluidas las fundaciones privadas, están sujetas a la responsabilidad penal de las empresas en lo concerniente a los delitos de corrupción.

Véase 108.21.

**Recomendación 108.49**

Aceptada.

Junto con la Universidad de las Naciones Unidas, Liechtenstein ha puesto en marcha una iniciativa internacional destinada a implementar los llamamientos formulados a los Estados y el sector financiero por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para combatir la esclavitud moderna y la trata de seres humanos. Esto se logrará velando por que las empresas actúen efectivamente con la debida diligencia en las cadenas de valor mundiales.

**Recomendación 108.50**

Se toma nota.

Liechtenstein aplica sanciones de conformidad con el derecho internacional y basándose en las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la Unión Europea.

**Recomendación 108.51**

Aceptada.

La consulta sobre la revisión del Código Penal se inició a comienzos de 2018. La propuesta de la consulta prevé la introducción de un nuevo delito de tortura de acuerdo con las recomendaciones de diversos comités de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

**Recomendación 108.52**

Aceptada y considerada ya aplicada.

Se están estudiando continuamente nuevas medidas basadas en las recomendaciones de la Comisión Penitenciaria y los mecanismos internacionales.

**Recomendación 108.53**

Aceptada.

Véase 108.51.

**Recomendación 108.54**

Aceptada.

Véase 108.51.

**Recomendación 108.55**

Se toma nota.

Habitualmente hay como máximo un menor de edad encarcelado en la Prisión Nacional. En este caso se organiza un régimen especial adaptado al caso particular para aliviar lo más posible las condiciones del régimen de aislamiento.

**Recomendación 108.56**

Aceptada.

Hasta ahora no ha habido casos de trata de seres humanos, esclavitud moderna o trabajo infantil en Liechtenstein. La Mesa Redonda sobre la Trata de Seres Humanos sigue de cerca continuamente la situación y, de ser necesario, adopta medidas.

**Recomendación 108.57**

Aceptada y considerada ya aplicada.

Conforme al artículo 147 del Código de Procedimiento Penal, las personas imputadas tienen derecho a comunicarse con un abogado defensor antes de ser interrogadas y a consultarlo con miras al interrogatorio. Esto también se aplica a los menores de edad, quienes, en virtud del artículo 21a de la Ley de Tribunales de Menores, tienen además derecho a designar a una persona de confianza para el interrogatorio.

**Recomendación 108.58**

Aceptada.

**Recomendación 108.59**

Aceptada.

En Liechtenstein ya están disponibles electrónicamente numerosos servicios de organismos públicos. Esto incluye el rellenar y presentar formularios, la consulta de anuncios oficiales en el *Boletín Oficial*, la solicitud de estipendios, la contabilidad del IVA y un buzón de documentos oficiales. Desde 2012 está vigente en Liechtenstein la Ley de administración electrónica, que se revisó en 2016. Liechtenstein es también uno de los signatarios de la Declaración de Tallin sobre Administración Electrónica, lo que entraña el compromiso básico de desarrollar aún más la administración electrónica.

**Recomendación 108.60**

Aceptada y considerada ya aplicada.

Se ha introducido un registro de detenciones. Conforme al artículo 128a del Código de Procedimiento Penal, toda persona detenida debe ser informada en el momento de su detención o inmediatamente después de sus derechos a notificar a un abogado defensor y a no declarar. Siempre se brinda a las personas en régimen de detención policial la posibilidad de contactar a un abogado. Según el artículo 147 del Código de Procedimiento Penal, toda persona imputada tiene derecho a comunicarse con un abogado defensor antes de ser interrogada y a consultarlo con miras al interrogatorio. Esto también se aplica a los interrogatorios policiales. Las escuchas previstas en el artículo 30, párrafo 3 del Código de Procedimiento Penal solo son posibles mediante una decisión fundamentada del juez. En la práctica, la Policía Nacional no conoce ningún caso en que, en los últimos años, se haya escuchado una conversación entre la persona imputada y el abogado defensor.

**Recomendación 108.61**

Aceptada y considerada ya aplicada.

Solo en circunstancias excepcionales y de acuerdo con el principio de proporcionalidad es posible violar el derecho a la confidencialidad y procesar datos personales. En Liechtenstein, la comunicación electrónica solo puede controlarse en el marco de actuaciones penales.

**Recomendación 180.62**

Se toma nota.

Liechtenstein no tiene servicio de inteligencia.

**Recomendación 180.63**

Se toma nota.

**Recomendación 108.64**

Aceptada.

**Recomendación 108.65**

Aceptada.

El Gobierno aplica continuamente medidas para aumentar la participación política de las mujeres, en particular el dictado de un curso de política para las mujeres que se imparte desde hace muchos años. Se inició una campaña para las elecciones municipales de 2019 a fin de proporcionar más visibilidad a las mujeres que se dedican a la política. Sin embargo, no se ha previsto introducir contingentes o sistemas para lograr la paridad de

género. En general, la igualdad de género es una de las prioridades de Liechtenstein en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

**Recomendación 108.66**

Se toma nota.

Véase 108.65.

**Recomendación 108.67**

Se toma nota.

Garantizar una representación equilibrada de ambos géneros en los órganos políticos requeriría en última instancia la introducción de contingentes.

Véase 108.65.

**Recomendación 108.68**

Aceptada.

Véase 108.65.

**Recomendación 108.69**

Aceptada.

**Recomendación 108.70**

Aceptada.

El Gobierno aplica continuamente medidas para promover la compatibilidad entre familia y trabajo y combatir los estereotipos de rol.

**Recomendación 108.71**

Aceptada.

El sector privado participa en este proceso mediante la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el diálogo sobre cuestiones de derechos humanos celebrado por las organizaciones no gubernamentales, al que también son invitadas las asociaciones empresariales.

**Recomendación 108.72**

Se toma nota.

Por el momento no se prevé introducir la licencia parental remunerada.

**Recomendación 108.73**

Aceptada.

La aplicación de una política dinámica de igualdad de género y la promoción de la compatibilidad entre la vida laboral y familiar son algunas de las prioridades de la política de igualdad de género de Liechtenstein. Actualmente, dos grupos de trabajo del Ministerio de Asuntos Sociales se están ocupando del futuro de la política familiar y la financiación del cuidado de los niños fuera del hogar.

**Recomendación 108.74**

Se toma nota.

Véase 108.72.

**Recomendación 108.75**

Aceptada.

Véase 108.73.

**Recomendación 108.76**

Aceptada.

Véase 108.73.

**Recomendación 108.77**

Aceptada.

**Recomendación 108.78**

Se toma nota.

En 2015 Liechtenstein adaptó las disposiciones legales sobre el aborto y por ahora no prevé nuevos cambios.

**Recomendación 108.79**

Aceptada.

El porcentaje de asistencia a la escuela de los jóvenes de 15 a 19 años de edad, es, tras completar la escolaridad obligatoria, de 87,2%, nivel elevado y gratificante que supera la media de la OCDE. El objetivo es que todos los jóvenes obtengan un diploma de nivel secundario. Se ofrece una amplia gama de oportunidades educativas para atender las necesidades de los jóvenes y desarrollar sus aptitudes, tanto en la educación general como en la formación profesional. Ambas garantizan la admisión en la enseñanza terciaria.

**Recomendación 108.80**

Aceptada y considerada ya aplicada.

En el nuevo plan de estudios LiLe de Liechtenstein, los temas del género y la justicia social, así como el tratamiento de la diversidad y la discriminación, desempeñan un papel importante. En general, las escuelas promueven las aptitudes en el tratamiento del sexo opuesto y otras culturas, así como la tolerancia étnica y religiosa.

**Recomendación 108.81**

Se toma nota.

La escolaridad obligatoria ya está consagrada en la Constitución (artículo 16, párrafo 2). Las escuelas públicas están abiertas a todos y, en principio, la asistencia es gratuita (artículo 7 de la Ley de Educación). También existe una referencia correspondiente en la Ley de infancia y adolescencia (artículo 1, párrafo 1, inciso g), y artículo 3).

**Recomendación 108.82**

Se toma nota.

Véase 108.81.

**Recomendación 108.83**

Aceptada y considerada ya aplicada.

El derecho de Liechtenstein garantiza el principio de igualdad y no discriminación en los planos constitucional y legal y tiene pues por finalidad eliminar las desventajas, las desigualdades y la discriminación.

**Recomendación 108.84**

Aceptada.

El Gobierno de Liechtenstein está manifiestamente empeñado en combatir la discriminación contra las mujeres y las desventajas injustificadas en las diversas esferas de la vida.

Véanse 108.65 y 108.70.

**Recomendación 108.85**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.70.

**Recomendación 108.86**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.70.

**Recomendación 108.87**

Aceptada.

Véase 108.65.

**Recomendación 108.88**

Aceptada.

Véase 108.65.

**Recomendación 108.89**

Aceptada.

**Recomendación 108.90**

Aceptada.

**Recomendación 108.91**

Aceptada.

El mejoramiento de las condiciones marco para conciliar familia y trabajo previsto por el Gobierno es un factor fundamental para el logro de una representación equilibrada de las mujeres en los puestos decisorios en la empresa y la política en el futuro.

Véase 108.73.

**Recomendación 108.92**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.93**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.94**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.95**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.96**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.97**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.98**

Aceptada.

Eventos periódicos tales como el Día del Futuro Nacional y proyectos como “preocupaciones: modelos de rol” se celebran para promover la educación de las mujeres en

las esferas no tradicionales. Sírvanse asimismo tomar nota de las medidas adoptadas para promover temas de STEM/MINT como el laboratorio “pepperMINT” en Vaduz, destinados en particular a las niñas.

**Recomendación 108.99**

Aceptada.

**Recomendación 108.100**

Aceptada.

**Recomendación 108.101**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.102**

Aceptada.

La Oficina de Igualdad de Oportunidades separada ya no existe y sus tareas oficiales se han transferido a la Dependencia de Igualdad de Oportunidades de la Oficina de Servicios Sociales. La nueva Dependencia de Igualdad de Oportunidades dispone de recursos humanos y financieros suficientes.

**Recomendación 108.103**

Se toma nota.

Liechtenstein está ejecutando diversos proyectos en este ámbito, pero por el momento no existen planes para elaborar una estrategia.

**Recomendación 108.104**

Aceptada.

Véanse 108.65 y 108.91.

**Recomendación 108.105**

Se toma nota.

Se están ejecutando diversos proyectos en estas esferas, pero por ahora no hay planes para elaborar una estrategia.

**Recomendación 108.106**

Se toma nota.

En Liechtenstein no hay minorías nacionales o lingüísticas.

**Recomendación 108.107**

Aceptada.

La Ley de igualdad en materia de discapacidad prohíbe la discriminación directa e indirecta de las personas con discapacidad.

**Recomendación 108.108**

Aceptada.

Véanse 108.107 y 108.109 a 111.

**Recomendación 108.109**

Aceptada y considerada ya aplicada.

Liechtenstein tiene en funcionamiento un sistema muy desarrollado para brindar apoyo apropiado a los niños con discapacidad. El programa global “Medidas de apoyo en el sistema educativo de Liechtenstein” (2012) representa un paso importante hacia la integración de los niños con discapacidad.

**Recomendación 108.110**

Aceptada.

La Ley de Igualdad en Materia de Discapacidad exige al Estado que garantice el acceso libre de obstáculos a los edificios e instalaciones públicos.

**Recomendación 108.111**

Aceptada.

La Ley de Igualdad en Materia de Discapacidad (artículo 19) exige al Estado que promueva la integración de las personas con discapacidad e implemente programas que permitan mejorar dicha integración. El artículo 21 (Información, asesoramiento, y examen de la efectividad) también estipula que el sector público puede realizar campañas de información para mejorar la comprensión de la igualdad e integración de las personas con discapacidad. El Estado también financia la Oficina para las Personas con Discapacidad, que se creó en virtud de la Ley de Igualdad en Materia de Discapacidad (artículo 22) y está vinculada jurídicamente con la Asociación de Personas con Discapacidad de Liechtenstein (LBV) en virtud de un acuerdo de servicios.

**Recomendación 108.112**

Aceptada y considerada ya aplicada.

**Recomendación 108.113**

Se toma nota.

Véase 108.3.

**Recomendación 108.114**

Se toma nota.

**Recomendación 108.115**

Aceptada y considerada ya aplicada.

**Recomendación 108.116**

Aceptada y considerada ya aplicada.

**Recomendación 108.117**

Se toma nota.

Se garantiza la representación legal de los solicitantes de asilo y no es necesario ampliarla. Sin embargo, se siguen de cerca los proyectos de ley pertinentes en los países vecinos y, de ser necesario, se revisan las disposiciones legales vigentes.

**Recomendación 108.118**

Aceptada y considerada ya aplicada.

**Recomendación 108.119**

Se toma nota.

La reunificación familiar es posible tanto en el caso de los solicitantes de asilo como de los nacionales de terceros países conforme a la Ley de Asilo y la Ley de Extranjería, aunque con limitaciones y sujeta a determinadas condiciones.

**Recomendación 108.120**

Aceptada.

**Recomendación 108.121**

Se toma nota.

En Liechtenstein el procedimiento de asilo funciona satisfactoriamente y se ajusta a los principios del estado de derecho.

**Recomendación 108.122**

Aceptada.

Véase 108.34.

**Recomendación 108.123**

Aceptada.

**Recomendación 108.124**

Se toma nota.

Hasta ahora, Liechtenstein se ha abstenido de introducir esa protección subsidiaria en relación con la “admisión provisional”, de estructura similar.

**Recomendación 108.125**

Se toma nota.

Los empleados de la Oficina de Migraciones y Pasaportes tienen la experiencia apropiada. Actualmente no se imparten formación básica ni perfeccionamiento en esta esfera.

**Recomendación 108.126**

Aceptada y considerada ya aplicada.

Las personas apátridas nacidas en Liechtenstein tienen derecho a la nacionalidad si han sido apátridas desde el nacimiento y han vivido en Liechtenstein durante al menos cinco años.

---